



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2017 00710 00**, informando que el día 15 de octubre de 2020 a través de correo electrónico se notificó personalmente la CURADORA AD LITEM, Dra. Laura Mezamell Macías, de la parte demandada **LUÍS GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, a quien se le hizo entrega del auto que admitió la demanda, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios

de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX_domXEFsxImVPzgYc9-7IBLA4atuMk6FRHVMV-G7qbuaw?e=JrCbmK

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

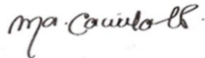


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2019 00438 00**, informando que el día 06 de octubre de 2020 a través de correo electrónico se notificó personalmente la CURADORA AD LITEM, Dra. Daniela Monroy Rodríguez, de la parte demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.S.**, a quien se le hizo entrega del auto que admitió la demanda, traslado de la demanda y el acta de notificación; de otra parte, por secretaría se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, por lo cual se encuentra surtida la notificación y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales

serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXrp3BHRITtJq-74Tb6lU7lB7R7sHoBNJsWV64Lqz9EN-Q?e=AGiotM

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

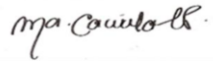


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00785 00**, informando que el día 09 de marzo de 2020 se notificó personalmente al CURADOR AD LITEM, Dr. Eduardo Patrón Pérez, de la parte demandada **ROBINSON HAHYDEN ROA GONZÁLEZ**, a quien se le hizo entrega del auto que admitió la demanda, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios

de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdUVD84Lw-xHrqFQqzECxlsBbCgS8ayoKofeIuBqWTUVUw?e=ZpSbn9

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

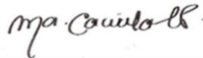


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020



SECRETARIA
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2020 00138 00**, informando que el día 17 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico se remitió a la accionada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfNfHotMY5dMu33gYXcJaKwBrSwdi3y_JGiJpt9o5FnOqg?e=8Wxc5t

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00301 00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito (fls. 86 y 87).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, por **secretaría** remítase correo electrónico a las partes informando la compensación del trámite y el número de radicación del proceso ejecutivo, junto al nuevo link del expediente digital.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 141 de Fecha 19 de octubre de 2020

SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2020 00342 00**, informando que el día 23 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico se remitió a la accionada **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consulado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETdzoVCgdNlIubj4QcNbePMBulPmJgLz8_Y-gesCAOsogw?e=KhbCF7

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

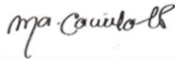


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00366 00**, informando que mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda impetrada por **SERVIOLA S.A.S.** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (fls. 48 y 49 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones en el plenario, este Despacho constata que mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada por **SERVIOLA S.A.S.**, quien obra por conducto de apoderada judicial Dra. Julie Viviana Bravo Mira, por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 48 y 49 del expediente digital).

En concreto, en la providencia inadmisoria se solicitó a la parte actora que aportara los medios de prueba documentales anunciados en 142 numerales en el acápite correspondiente del libelo, también que indicara el canal digital (correo electrónico) de la empresa demandante e informara, si le era posible, los números de teléfono de partes y apoderada Y en cuanto al primer aspecto, igualmente se señaló, los documentos resultaban imprescindible para determinar la competencia del Juzgado, toda vez que la demandada **EPS - SOS S.A.** tiene su domicilio en la ciudad de Cali, ya que el fundamento

para incoar la acción en la ciudad de Bogotá, expuesto en la demanda, no se tornaba muy consistente de acuerdo a lo consagrado en el art. 11 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, ajustando el texto del libelo al verificar lo normado en el numeral 3° del art. 25 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo previsto en el art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como allegó las copiosas documentales faltantes (fls. 65 a 345), enlistadas en el acápite de pruebas, lo cierto es que a partir del estudio de las mismas y examinado detenidamente el argumento esgrimido por la actora, por el cual considera que la sociedad accionante –en razón del lugar de la reclamación del derecho– podía escoger que el presente proceso se surtiera en la ciudad de Bogotá, el Juzgado concluye que no le asiste razón, no siendo competente esta sede judicial para tramitar el asunto, por factor de atribución territorial.

Al efecto, es de notar que incoa la demanda ordinaria laboral **SERVIOLA S.A.S.**, representada legalmente por **JAIRO DE JESÚS DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **EPS - SOS S.A.**, identificada con NIT No. 805.001.157-2, con el propósito de obtener el pago o reembolso de los valores que se afirman cancelados por la demandante por concepto de auxilios de incapacidades a los trabajadores relacionados en los anexos de la demanda, junto a intereses moratorios (fl. 54).

No obstante, del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad llamada a juicio **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS**, se advierte que su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca (fl. 16), siendo éste el criterio que debe primar, o mejor, el único que puede tener aplicación en este caso, con miras a la asignación del conocimiento del proceso.

En efecto, el artículo 11 del C.P.T. y S.S. indica: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*. Así las cosas, consagra la disposición un fuero electivo, esto es, la posibilidad de que quien demanda elija el lugar para hacerlo, sin embargo, en el *sub examine* tal facultad se encuentra limitada para la parte actora, debiéndose ceñir a la hipótesis contemplada en la norma referente al domicilio de la parte demandada, que no es la capital del país.

Sobre el comentado aspecto, lo reiterado en la subsanación de la demanda fue del siguiente tenor:

“(…) Respecto de la competencia, es importante indicar que la demanda fue dirigida al juez laboral de Bogotá, D.C., por ser este el lugar donde la Compañía surtió las reclamaciones del respectivo derecho, pues las mismas se realizaron por los medios electrónicos dispuestos por la EPS, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En ese sentido, como las reclamaciones para el pago presentadas a la EPS demandada se efectuaron desde el lugar del domicilio principal de la Compañía por medio de los canales virtuales la EPS, esto es, en la ciudad de Bogotá, es elección de la Compañía, que el proceso laboral se surta en esta Ciudad y no en otra diferente.

Prueba de lo anterior, son las cuentas de cobro y el archivo Excel que se relacionaron el acápite de pruebas y se aportan al escrito de subsanación. Si el Despacho revisa en detalle las cuentas de cobro anteriormente mencionadas, podrá advertir que las mismas establecen: la identificación de la Compañía, el periodo, el número de la incapacidad, el estado de pago, el origen, la identificación del cotizante, el nombre del afiliado, los días solicitados, los días autorizados, los días reconocidos, la fecha inicial y la fecha final de la incapacidad, el valor del IBC, si es prorroga o no, y unas notas aclaratorias, en las cuales, se indica que las validaciones se efectuaron satisfactoriamente para la liquidación y por tanto la solicitud del reconocimiento económico se deberá efectuar por los medios electrónicos dispuestos para este fin, oficina virtual, portal de prestaciones económicas o página de la EPS diligenciados desde la ciudad de Bogotá por mi representada” (folios 51 y 52).

Tal ejercicio argumentativo, aunque debe reconocerse, deja de lado que para ejercer la segunda de las opciones previstas en el canon en cita –el lugar donde se haya efectuado la reclamación del derecho-, se exige necesariamente la acreditación de que la reclamación fue efectuada en la ciudad de Bogotá. Contrario a ello, se aprecia que si bien entre los documentos allegados reposan misivas en ejercicio del derecho de petición, elevadas por la activa al parecer ante la EPS demandada, las mismas realmente constituyen solicitudes de reliquidación de diversas incapacidades, con un sello de recepción que resulta borroso y no da certeza de la entidad, lugar o sede de la radicación; pero aún si se asumiera que fueron formuladas en la oficina de la demandada en esta ciudad, el Juzgado no puede pasar por alto las propias afirmaciones de la parte actora, en el sentido de haber realizado las peticiones de reconocimiento económico de las incapacidades por medio digital o electrónico, es decir, a través de portal web de la E.P.S.

Teniendo como base ese parámetro o bien considerando, en todo caso, que la activa no acreditó de ninguna manera con las documentales aportadas, las gestiones digitales de reclamación prestacional que arguyó, no le era posible a la parte demandante seleccionar como juez competente, el del lugar de la reclamación, así que en este asunto, el factor de competencia territorial, se determina conforme al primer lineamiento del art. 11 del CPT y SS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 8, esto es, el conocimiento del litigio ordinario se debe asignar al juez municipal de pequeñas causas laborales del domicilio de la entidad demandada, siendo éste la ciudad de Cali.

En el caso puntual, el hecho de que se hubiera remitido, en gracia de discusión, el requerimiento de pago de las prestaciones por incapacidad por parte del empleador a la empresa promotora enjuiciada, por correo electrónico o a través de plataforma en línea, no permite a la parte actora desconocer los factores de atribución de competencia, pues ello sería –ni más ni menos– avalar que se tenga el lugar desde el cual se emite un mensaje de datos como el de la reclamación de derechos, cuando la lógica indica que ésta debe entenderse efectuada o configurada, bajo esa modalidad, es en el lugar de recepción, domicilio de la enjuiciada, que es donde principalmente desarrolla su operación.

En otras palabras, dar curso al presente trámite por este Despacho, significaría aceptar la atribución de competencia, implícitamente, por el lugar de domicilio de la parte demandante, en contravía de lo establecido en el ordenamiento procesal laboral. Acotando que de todos modos, verificados los documentos adosados con la enmienda de la demanda, se observa que salvo el caso de un trabajador de la demandante (fl. 283), todos los demás servidores prestan sus labores en la ciudad de domicilio de la demandada ora

en lugares relacionados o muy cercanos (fls. 68, 76, 91, 102, 110, 135, 147, 161, 166, 168, 173, 223, 225, 242, 260, 269, 292, 317 y 332).

Por ende, a juicio de la suscrita funcionaria judicial, los elementos que rodean la controversia planteada apuntan a desestimar que el lugar donde debe entenderse efectuada la reclamación de derechos, sea la ciudad de Bogotá D.C., y por el contrario, es claro que el domicilio del ente societario enjuiciado se encuentra en la ciudad de Cali, por lo cual la competencia territorial se encuentra en cabeza del Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esa municipalidad.

En virtud de lo considerado, por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.L. y S.S., deberá darse aplicación en lo pertinente a la previsión consagrada en el artículo 90 del C.G.P., inciso 2º, al no existir regulación expresa en materia laboral en este aspecto, remitiendo el expediente al Juzgado competente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Al tenor de lo considerado, se dispone:

RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, por lo cual se dispone su remisión a la Oficina Judicial de Reparto dispuesta para los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a efecto de que sea asignada a uno de esos Despachos.

Por secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

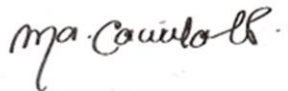


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 141 de Fecha 19 de octubre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **11001 41 05 009 2020 00373 00**, informando que mediante proveído del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se allegara escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada el Dr. **JAVIER YECID CASTAÑEDA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.609.121 de Bogotá y T.P. 202.568 del C. S. J., en causa propia, por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 58 y 59 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó al mencionado abogado que allegara nuevamente escrito de demanda suscrita por el profesional del derecho demandante en forma manuscrita, escaneada o agregada digitalmente al documento, cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T.S.S., en atención a que los supuestos fácticos narrados en los ordinales primero, cuarto y séptimo no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., ya que la copia de la cédula de ciudadanía del demandado que se aportó como medio de prueba documental, en el acápite de anexos se anuncia “petición de medidas cautelares separada”, escrito que no se allegó.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11001 41 05 009 2020 00377 00**, informando que mediante proveído del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada por el señor **RUBÉN ÁNGEL LÓPEZ RONDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.725.338 de Bogotá, en nombre propio, por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 98 y 100 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó al mencionado demandante que allegara nuevamente escrito de aclaración respecto si el demandante en realidad actúa en nombre propio o pretende ser representado por la Dra. Sandra Milena Lozano Guarnizo, aclaración y/o modificación las pretensiones de la demanda, de manera que resulten específicas, comprensibles y claras, formulándose por separado por los conceptos, acreencias y valores en concreto pretendidos por el actor, cumplimiento del numeral 10 del art.25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del art. 26 del C.P.T.S.S., como quiera que no se allega la prueba de existencia y representación legal de las demandadas y indicación del canal digital (correo electrónico) del demandante.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T.

y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

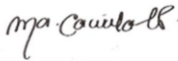


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11001 41 05 009 2020 00382 00**, informando que mediante proveído del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada por la señora **NANCY BONILLA DUGARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.528.026, a través de apoderada judicial, **LINA MARÍA MORENO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.495.415, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 15 y 16 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó a la mencionado estudiante de consultorio jurídico que allegara nuevamente escrito de demanda suscrita por la apoderada judicial, en forma manuscrita, escaneada o agregada digitalmente al documento, aclaración y reformulación de las pretensiones condenatorias incluidas en el ordinal primero, para elevarlas de manera separada por cada concepto o acreencia perseguida, precisando y explicando además su cálculo, cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T.S.S., en atención a que los supuestos fácticos narrados en el ordinal primero del acápite respectivo de la demanda, incorporación de la copia de la cédula de ciudadanía del demandado, aclaración de la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, e indicación del canal digital (correo electrónico) del demandado.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día

catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 141 de fecha 19 de octubre de 2020*



SECRETARÍA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00398 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido (fls. 50 y ss. del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **NELLY CASTILLO REYES**, identificada con C.C. No. 52.212.309, contra **FUNDACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN AVANZADA FUNDEFA**, representada legalmente por **CARLOS FRANCISCO ORTIZ PRADA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma, subsanada, y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de lo cual deberá remitir constancia al Despacho, realizando el envío a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el

envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 141 de Fecha 19 de octubre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00404 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 5 folios principales, 24 fls. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAVID GUTIÉRREZ PARRADO**, identificado con C.C. No. 80.264.847 y T.P. N° 87.285 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **INGRID VANESSA ÁVILA LÓPEZ**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (fls. 5 y 6).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera el escrito de demanda y el poder no van dirigidos al Juez que corresponde el conocimiento, observando que la parte actora los dirige al “*juez laboral de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá*”, cuando en mínima cuantía en la especialidad laboral conocen los jueces municipales de pequeñas causas laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar en ese aspecto.

De acuerdo a lo regulado en la disposición en cita, numeral 6º, deberán aclararse las pretensiones contenidas en la demanda, en especial la declarativa consignada en el ordinal primero, toda vez que se solicita la declaratoria de una relación laboral en extremos totalmente diferentes a los señalados en el acápite de hechos. Aclare y/o adecúe.

No se da cumplimiento al numeral 10 del art.25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, siendo imperioso discriminar cada uno de los valores pretendidos en la demanda. La parte actora deberá dar alcance a lo requerido respecto de cada una de las pretensiones, discriminando también el valor perseguido como indemnización de que trata el art. 65 del C.S.T., calculado hasta la fecha de presentación de la demanda. Adecúe.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 141 de Fecha 19 de octubre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS